

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 150, FRACCIÓN XXIV, LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 63 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, A LAS ONCE HORAS, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 08 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR QUINTANA ROO", EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019. SE REALIZA CON LA PRESENTE CÉDULA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL ACUERDO NÚMERO IEQROO/CG/A-140-19, ADJUNTÁNDOSE AL EFECTO EL MISMO.

ASÍ LO FIRMA, DA FE Y HACE CONSTAR  
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUINTANA ROO

LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS.



IEQROO/CG/A-140/19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 08 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR QUINTANA ROO", EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

### ANTECEDENTES

- I. El nueve de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Consejo General), aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-003/19, los "Criterios y procedimientos a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante los Criterios de paridad).
- II. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-021-19 mediante el cual, declaró procedente el registro como aspirante de la fórmula encabezada por el ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA en la modalidad de candidatura independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08.
- III. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-060/19 los "Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019" (en adelante Criterios de registro).
- IV. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-074/19, declaró la procedencia del derecho a registrarse como candidato independiente a Diputado en el Distrito 08 por el principio de mayoría relativa, a la fórmula encabezada por el ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 (en adelante Proceso electoral).
- V. El nueve de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Oficialía de partes), escrito con la firma autógrafa del ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA, mediante el cual manifestó su intención de no registrarse como candidato independiente.
- VI. El diez de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Partidos Políticos de del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante la Dirección), mediante oficio DPP/120/2019, y en atención al escrito

referido en el Antecedente que precede, solicitó al ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA la ratificación a su intención de no registrarse como candidato independiente, otorgándole un término de veinticuatro horas para el efecto, señalándole que, para el caso de no haber manifestación alguna se tendría por consentida la renuncia. Cabe mencionar que el ciudadano de referencia no dio respuesta al oficio citado.

- VII. El doce de marzo de dos mil diecinueve, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante el Instituto), la solicitud de registro de las candidaturas correspondientes a los distritos 04 y 08, en atención a las postulaciones que le correspondían dentro de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México (en adelante la Coalición parcial), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	PROPIETARIO DE LA FÓRMULA	SEXO	SUPLENTE DE LA FÓRMULA	SEXO
04	TYARA SCHLESKE DE ARINO	MUJER	MARCIA ALICIA FERNANDEZ PIÑA	MUJER
08	ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA	HOMBRE	JACOB SORENSEN ANDRADE	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

- VIII. El cinco de abril de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió por correo electrónico a la Presidencia del Instituto Electoral de Quintana Roo, quien a su vez remitió a la Dirección, el oficio INE/UTVOPL/2357/2019 y la Resolución INE/CG147/2019, de la que se desprende la sanción impuesta por esa autoridad electoral nacional, consistente en la pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso electoral, al ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA, otrora aspirante a candidato independiente, derivado de la omisión por parte del ciudadano de referencia de presentar su informe detallado en el que se acredite el origen lícito de los recursos que utilizó en la etapa de obtención del respaldo ciudadano.
- IX. El cinco de abril de dos mil diecinueve, la Dirección, mediante oficio DPP/207/2019, dio vista a la Coalición parcial de la Resolución del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) referida en el Antecedente que precede.
- X. El diez de abril de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con quince minutos, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Oficina de partes la sustitución del candidato propietario postulado en el Distrito 08 ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA por el ciudadano GUSTAVO MONICO PEDRO MIRANDA CORREA, adjuntando diversa documentación a la misma; ello derivado de la Resolución del INE referida en el Antecedente VIII.
- XI. El diez de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-121/19, aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por mayoría relativa de la Coalición parcial, entre ellas la fórmula correspondiente al Distrito electoral 08, cuya integración es la siguiente:

DISTRITO 08		
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR QUINTANA ROO		
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	NOMBRE	SEXO
DIPUTADO PROPIETARIO	GUSTAVO MONICO PEDRO MIRANDA CORREA	HOMBRE
DIPUTADO SUPLENTE	JACOB SORENSEN ANDRADE	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

- XII. El diecisiete de abril de dos mil diecinueve, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal (en adelante Sala Xalapa), dictó sentencia en el expediente SX-JDC-97/2019 y acumulado, mediante la cual, modificó la Resolución INE/CG147/2019 y, en consecuencia, dejó expedito el derecho del ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA de ser registrado como candidato, en su caso, en el Proceso electoral.
- XIII. El diecisiete de abril de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Oficialía de partes la sustitución del ciudadano GUSTAVO MONICO PEDRO MIRANDA CORREA como candidato propietario a Diputado en el Distrito electoral 08 por el ciudadano ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA.

Cabe mencionar que al escrito señalado, el partido político de referencia adjuntó la renuncia al cargo del ciudadano GUSTAVO MONICO PEDRO MIRANDA CORREA; de igual forma, solicitó que la documentación del nuevo ciudadano propuesto como candidato propietario fuera agregada a esta nueva solicitud, toda vez que obra en los archivos de la Dirección. De ahí que la fórmula de candidatos postulados a la diputación del Distrito 08, queda de la siguiente manera:

DISTRITO 08		
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR QUINTANA ROO		
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	NOMBRE	SEXO
DIPUTADO PROPIETARIO	ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA	HOMBRE
DIPUTADO SUPLENTE	JACOB SORENSEN ANDRADE	HOMBRE

- XIV. El diecisiete de abril de dos mil diecinueve, a las veintidós horas con treinta minutos, al partido político MORENA; a las veintidós horas con once minutos, al Partido del Trabajo y a las veintitrés horas al Partido Verde Ecologista de México, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, notificó a la Coalición parcial, la sentencia dictada por la Sala Xalapa referida en el Antecedente que precede.
- XV. El diecisiete de abril de dos mil diecinueve, a las veintidós horas con cuarenta y dos minutos, la Dirección, mediante oficio DPP/276/2019, le requirió al ciudadano GUSTAVO MONICO PEDRO MIRANDA CORREA para que en un término de veinticuatro horas ratifique la renuncia referida en el Antecedente XIV, manifestándole que, en el caso de no haber manifestación alguna, se tendría por consentida la misma en términos de la fracción III, tercer párrafo del artículo 284 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local). En ese sentido, resulta importante mencionar que el ciudadano de referencia no presentó respuesta al oficio de la Dirección referido.

- XVI. El dieciocho de abril de dos mil diecinueve, a las trece horas con cincuenta minutos, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Oficialía de partes la sustitución del ciudadano JACOB SORENSEN ANDRADE como candidato suplente a Diputado en el Distrito electoral 08 por el ciudadano RAYMUNDO POLANCO CORDOVA.

Cabe mencionar que al escrito señalado, el partido político de referencia adjuntó la renuncia al cargo del ciudadano JACOB SORENSEN ANDRADE. De ahí que la fórmula de candidatos postulados a la diputación del Distrito 08, queda de la siguiente manera:

DISTRITO 08 COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR QUINTANA ROO		
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	NOMBRE	SEXO
DIPUTADO PROPIETARIO	ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA	HOMBRE
DIPUTADO SUPLENTE	RAYMUNDO POLANCO CORDOVA	HOMBRE

- XVII. El dieciocho de abril de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con veintidós minutos, la Dirección, mediante oficio DPP/281/2019, le requirió al ciudadano JACOB SORENSEN ANDRADE para que en un término de veinticuatro horas ratifique la renuncia referida en el Antecedente XVI, manifestándole que, en el caso de no haber manifestación alguna, se tendría por consentida la misma en términos de la fracción III, tercer párrafo del artículo 284 de la Ley local.

En ese sentido, resulta importante mencionar que el ciudadano de referencia presentó a las dieciocho horas, con veintidós minutos, ante el Consejo distrital 08, respuesta al oficio de la Dirección referido, en el que manifiesta la ratificación de la renuncia al cargo de candidato suplente a Diputado en el Distrito electoral 08.

- XVIII. En atención a lo anterior, la Dirección realizó el análisis de la procedencia de la sustitución de la candidatura propuesta por la Coalición parcial, para posteriormente, elaborar el presente proyecto de Acuerdo y turnarlo a la Consejera Presidenta del Consejo General (en adelante Consejera Presidenta), a efecto de que lo someta a consideración del propio Consejo General.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

**CONSIDERANDO**

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal), en

relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley general); artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local); artículos 120 y 125, fracción VI, 137, fracciones I y II de la Ley local el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y tiene como atribución, entre otras, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley local, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.

2. Que el artículo 35 de la Constitución federal, establece que son derechos de la ciudadanía votar y ser votado, teniendo las calidades que establezca la Ley.

3. Que el artículo 55 de la Constitución local establece lo siguiente:

*"Artículo 55.- Para ser diputada o la Legislatura, se requiere:*

*I.- Ser ciudadano Quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado, y*

*II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección."*

4. Que el artículo 17 de la Ley local establece que son requisitos para ser diputada o diputado, además de los que señalan la Constitución federal y la Constitución local, los siguientes:

*"I.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y*

*II.- Contar con credencial para votar."*

5. Que el artículo 56 de la Constitución local menciona a la literalidad:

*"Artículo 56.- No podrá ser diputado:*

*I. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de designación;*

*II. Los Secretarios de Despacho dependientes del Ejecutivo, el Fiscal General del Estado, el Titular de la Auditoría Superior del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Jueces y los servidores públicos que por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición recursos públicos de carácter económico o financiero pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos o a la administración pública en el Estado, a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección;*

*III. Los presidentes municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, que, por la naturaleza de su función, empleo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo,*

*custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;*

*IV. Los servidores públicos federales que realicen sus funciones en el Estado, que, por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separen de ellas noventa días antes de la fecha de elección;*

*V. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos a más tardar noventa días anteriores a la elección;*

*VI. Los que sean o hayan sido ministros de cualquier culto religioso a menos que se hayan separado de su ministerio cinco años antes de la fecha de la elección, y*

*VII. Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, los Secretarios y Funcionarios del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como sus similares de los Órganos Electorales Federales, a menos que se separen de su cargo tres años antes de la fecha de la elección."*

6. Que el artículo 21 de la Ley local, refiere lo siguiente:

*"Artículo 21. Además de los requisitos previstos en la Constitución del Estado y en la presente ley, los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular deberán cumplir los siguientes:*

*I. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y*

*II. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección."*

7. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3 párrafos 3 y 4 y 25 párrafo 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos); en relación con el numeral 51 fracción XIX de la Ley local, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

En ese contexto, el Consejo General mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-003/19, emitió los Criterios de paridad con el fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en el artículo 277 de la Ley local.

8. Que los artículos 49 fracciones VIII y IX, así como 274 de la Ley local, estipulan que corresponde a los partidos políticos solicitar el registro y sustitución de candidaturas a cargos de elección popular,

así como a las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados a las candidaturas independientes y que hayan obtenido ese derecho en los términos de la Ley local, ello dentro de los periodos establecidos en la normatividad aplicable.

9. Que el artículo 284 de la Ley Local, establece que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos o coaliciones al Consejo General respetando las reglas de paridad y observando lo siguiente:

*I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;*

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la jornada electoral. No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley general.*

*En el supuesto de que siendo necesaria una sustitución y ésta no se lleve a cabo por los partidos políticos correspondientes, se tendrá como si no hubiese registrado al candidato respectivo, y*

*III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificado por éste al Consejo General, se hará por escrito del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

*En caso de sustitución o renuncia, deberá presentarse la documentación que acredite dicho acto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del órgano estatutario correspondiente o la presentación de la renuncia.*

*Para efectos de la renuncia de candidaturas, se requerirá de la ratificación del candidato en un término no mayor a veinticuatro horas, para ello el partido político interesado deberá proporcionar el domicilio del candidato donde pueda ser notificado personalmente; en caso de feneceer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entenderá que el candidato renuncia a la misma. El procedimiento referido con antelación, se hubiere presentado personalmente por el propio candidato en la Oficialía de partes.*

En virtud de lo anterior, el partido político de referencia está en aptitud de realizar las modificaciones que a su derecho convenga, observando las reglas transcritas.

10. Que derivado de la presentación de las renunciaciones de los ciudadanos GUSTAVO MONICO PEDRO MIRANDA CORREA y JACOB SORENSEN ANDRADE, como candidatos propietario y suplente,



respectivamente, a la diputación en el Distrito electoral 08, la Dirección les requirió la ratificación de la misma mediante los oficios DPP/276/2019 y DPP/281/2019, respectivamente.

En ese sentido, y tal como se señala en los Antecedentes XV y XVII de este Acuerdo, se tiene por cuanto al ciudadano GUSTAVO MONICO PEDRO MIRANDA CORREA, que no dio respuesta al requerimiento realizado por la Dirección, razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 284, fracción III, párrafo tercero de la Ley local, la renuncia de referencia se entiende por ratificada; ahora bien, por cuanto al ciudadano JACOB SORENSEN ANDRADE, es de mencionar que posterior a la notificación de su garantía de audiencia, se recibió en el Consejo Distrital 08 el escrito con la ratificación de su renuncia al cargo.

Así, por lo anteriormente vertido y a efecto de determinar sobre la procedencia de la sustitución de la fórmula de candidaturas de referencia, a efecto de quedar cómo se encuentra señalada en el Antecedente XVI del presente instrumento jurídico, este Consejo General observa que la Coalición parcial realizó lo siguiente:

#### De las solicitudes de sustitución

- Fueron presentadas ante este órgano comicial, el diecisiete y dieciocho de abril de dos mil diecinueve, en los términos en los que se refiere en los Antecedentes XIV y XVI;
- Que se encuentran debidamente requisitadas y contienen la firma autógrafa del ciudadano José de la Peña Ruiz de Chávez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México;

#### De la documentación adjunta a las solicitudes de sustitución

- **Acreditación de los requisitos de elegibilidad (constitucionales y legales) de cada uno de los integrantes de la fórmula en vía de sustitución**
  - Copias certificadas del acta de nacimiento;
  - Original de las constancias de residencia;
  - Copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar, y

Documentación con la que la Coalición parcial solicitante acredita que los integrantes de la fórmula en vía de sustitución:

- Son ciudadanos quintanarroenses, en ejercicio de sus derechos políticos, con al menos 6 años de residencia en el Estado;
- Tienen más de 18 años cumplidos al día de la elección;
- Están inscritos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Instituto Nacional Electoral;

- Cuentan con credencial para votar vigente.

Del análisis anterior, se desprende que ninguna de las candidaturas postuladas en vía de sustitución se encuentra en los supuestos de inelegibilidad, previstos en el artículo 56 de la Constitución local y 21 de la Ley local, ya que debido a su naturaleza, constituyen una presunción *juris tantum*, toda vez que mientras no se acredite lo contrario, este órgano comicial como autoridad de buena fe los tiene por ciertos, ello, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL<sup>1</sup>**, y en la tesis **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.<sup>2</sup>**, respecto a que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por las y los candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, mientras que los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, y en ese sentido, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, en su caso, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- **Acreditación de los requisitos previstos en el artículo 279 de la Ley local y Décimo Cuarto Criterio de registro**

Además de las documentales referidas anteriormente, la Coalición parcial presentó, de cada uno de los integrantes de la fórmula en vía de sustitución, lo siguiente:

- *La declaración de aceptación de la candidatura respectiva;*

Con la que se acredita que los ciudadanos ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA y RAYMUNDO POLANCO CORDOVA, aceptaron ser postulados por la Coalición parcial de referencia, como candidatos propietario y suplente a Diputado en el Distrito electoral 08 para el Proceso electoral.

- *Manifestación por escrito del Partido Verde Ecologista de México en el que expresa que los candidatos cuyo registro solicita, fueron designados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;*

Con la que se acredita que la designación de los integrantes de la fórmula propuesta como candidatos a diputados en el Distrito electoral 01, fue en observancia a las normas estatutarias del Partido Verde Ecologista de México.

<sup>1</sup> Jurisprudencia 17/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup> Tesis LXXVI/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

– *Curriculum vitae con firma autógrafa;*

En cumplimiento al inciso g) del artículo 280 de la Ley local y numeral 2 inciso f) del Décimo Cuarto Criterio de registro.

– *Curriculum vitae en versión pública;*

Para los efectos de la publicación de los mismos en la sección "Conoce a tu candidata o candidato" en la página electrónica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Por cuanto al *Formulario de aceptación de registro de la fórmula obtenido del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE* (en adelante el Formulario del SNR), resulta importante mencionar que, tal y como se refiere en el Antecedente XI del presente Acuerdo, el Consejo General aprobó el registro de candidaturas para contender a la diputación del Distrito electoral 08; presentada por la Coalición parcial, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-121/19, y por tanto, en términos del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en su *Sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido*, corresponde a este órgano electoral local realizar las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos solicitados por los partidos políticos o autoridades jurisdiccionales, según sea el caso, adjuntando el Acuerdo o documento que soporte dicha modificación, ya sea por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o resolución del órgano facultado estatutariamente.

En ese sentido, es de manifestar que en el caso de que este Consejo General resuelva favorablemente la solicitud de sustitución materia del presente instrumento jurídico, la Coalición parcial deberá presentar el Formulario del SNR debidamente requisitado a efecto de que la Dirección cuente con los elementos necesarios para realizar las sustituciones que en su caso resulten procedentes, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

**11.** Que es una obligación constitucional y legal de los partidos políticos y coaliciones observar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

En ese contexto, se tiene que los Criterios de paridad refieren lo siguiente:

*"SEGUNDO.*

*(...)*

*Las fórmulas que postulen los partidos políticos tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, deberán integrarse por personas del mismo género.*

*(...)"*

**"QUINTO.**

*La paridad horizontal deberá verse reflejada en la postulación del mismo número de fórmulas encabezadas por mujeres y por hombres. En caso de que el número de distritos por los que registren sea impar, habrá una más encabezada por el género que el partido político o coalición determine."*

**"SEXTO.**

*Para la observancia de la paridad trasversal y como acción afirmativa, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar de forma paritaria, fórmulas en los bloques de alta y baja competitividad, de conformidad con las tablas que se presentan para tal efecto, en el presente documento. En caso de que el número de distritos por los que registren sea impar, habrá una más encabezada por el género que el partido político o coalición determine."*

**"OCTAVO.**

*Con independencia de que los partidos políticos conformen una coalición total, parcial o flexible; deberán observar en lo individual el principio de paridad."*

Con base en lo anterior, este Consejo General advierte que la Coalición parcial solicitante cumple con el principio de paridad, en virtud de lo siguiente:

**Paridad vertical:**

- Las fórmulas postuladas están integradas por personas del mismo género, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

DISTRITO	SEXO CANDIDATURA PROPIETARIA	SEXO CANDIDATURA SUPLENTE
02	HOMBRE	HOMBRE
03	HOMBRE	HOMBRE
04	MUJER	MUJER
05	MUJER	MUJER
06	MUJER	MUJER
07	MUJER	MUJER
08	HOMBRE	HOMBRE
09	MUJER	MUJER
10	HOMBRE	HOMBRE
11	MUJER	MUJER
12	MUJER	MUJER
13	MUJER	MUJER
14	MUJER	MUJER
15	HOMBRE	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

En ese sentido, se da por cumplido el numeral Segundo de los Criterios de paridad, pues las fórmulas propuestas están integradas por personas del mismo género.

**Paridad transversal:**

Que la postulación de las candidaturas de la Coalición parcial, atendiendo a la paridad transversal, quedó en los siguientes términos:

Bloque de competitividad	Distrito	Sede	SEXO	Hombres	Mujeres
ALTA	02	CANCÚN	HOMBRE	2	3
	04	CANCÚN	MUJER		
	06	CANCÚN	MUJER		
	03	CANCÚN	HOMBRE		
	05	CANCÚN	MUJER		
MEDIA	07	CANCÚN	MUJER	2	2
	08	CANCÚN	HOMBRE		
	10	PLAYA DEL CARMEN	HOMBRE		
	09	TULÚM	MUJER		
BAM	13	BACALAR	MUJER	1	4
	15	CHETUMAL	HOMBRE		
	14	CHETUMAL	MUJER		
	12	FELPE CARILLO PUERTO	MUJER		
	11	COZUMEL	MUJER		

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

En ese sentido, y toda vez que la Coalición de referencia atendió lo requerido por este Consejo General en el Acuerdo IEQROO/CG/A-104/19, derivado de lo establecido en la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo recaída en el expediente RAP/028/2019, y por tratarse de una maximización de derechos a favor de la mujer, este Consejo General tiene a bien determinar que las postulaciones realizadas por la Coalición parcial configuran una acción afirmativa a favor del género femenino, por lo tanto, se tiene por cumplida la paridad transversal.

**Paridad horizontal:**

**Partido Verde Ecologista de México**

- De la totalidad de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, tanto dentro de la Coalición parcial como en lo individual, se desprenden las postulaciones de 1 mujer y 2 hombres, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Partido Verde Ecologista de México			
Distrito	Sede	Postulación	Sexo
01	Kantunilkin	Individual	Hombre

04	Cancún	Coalición parcial	Mujer
08	Cancún		Hombre
<b>Total</b>	<b>1 mujer y 2 hombres</b>		

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

En ese sentido, se da por cumplido el requisito de paridad horizontal, pues el partido político de marras postuló de conformidad con el numeral Quinto de los Criterios de paridad, la mínima diferencia porcentual, derivado del número impar que refleja la totalidad de los distritos electorales en los que postula candidaturas.

12. Que este Consejo General considera importante mencionar a la Coalición parcial, así como a la fórmula de candidatos de referencia, que de conformidad con el Calendario integral, la campaña electoral inició el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo, ambos de dos mil diecinueve, y en ese contexto, deberán conducirse, observando en todo momento lo establecido en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley local y demás normatividad aplicable.
13. Que, en razón de las manifestaciones vertidas en el presente instrumento jurídico, resulta viable que este Consejo General declare procedente la sustitución de la fórmula de candidaturas a la diputación del Distrito 08, postulada por la Coalición parcial, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

**SEGUNDO.** Sustitúyase la fórmula de candidaturas a la diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito electoral 08, postulada por la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya integración es la siguiente:

DISTRITO 08 COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR QUINTANA ROO		
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	NOMBRE	SEXO
DIPUTADO PROPIETARIO	ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCIA	HOMBRE
DIPUTADO SUPLENTE	RAYMUNDO POLANCO CORDOVA	HOMBRE

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta a la coalición parcial Juntos Haremos Historia por Quintana Roo, a través de los representantes de los partidos políticos integrantes acreditados ante este Consejo General.

**CUARTO.** Instrúyase a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo a efecto de que expida la constancia de registro respectiva; asimismo, para que en términos del artículo 158, fracción VIII de la Ley de local, proceda a inscribir en el libro respectivo, el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano de Control Interno y al Consejo Distrital 08, todos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.** Publíquese la fórmula de las candidaturas aprobada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**OCTAVO.** Fijese y difúndase el presente Acuerdo en los estrados y página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**NOVENO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; las consejeras electorales Thalia Hernández Robledo y Elizabeth Arredondo Gorocica; los consejeros electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter de urgente, celebrada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil diecinueve en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS  
SECRETARIA EJECUTIVA